



RESOLUCIÓN № 5687 19 de abril del 2023



"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE EL LITORAL DE SAN JUAN – CHOCÓ**, referente a la OPEC 81962, en el marco del Proceso de Selección No. 977 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 977 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE EL LITORAL DE SAN JUAN (CHOCÓ)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20181000009026 del 19 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0063 del 27 de febrero de 2020.**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000009026 del 19 de diciembre de 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE EL LITORAL DE SAN JUAN (CHOCÓ)**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general.

En este sentido, la CNSC profirió la **Resolución No. 16285 del 12 de octubre de 2022** "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **tres (3)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **CELADOR**, Código **477**, Grado **1**, identificado con el Código OPEC No. **81962**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE EL LITORAL DE SAN JUAN – CHOCÓ, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 977 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5º Y 6º CATEGORÍA)".**

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE EL LITORAL DE SAN JUAN (CHOCÓ)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión, del siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRE DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
81962	Denominación: Celador Código 477 Grado 1	tres (3)	2	Alejandro Restrepo Franco C.C 1.088.303.049	548928858
	Justificación				

¹ "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)".

² "Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones".

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

Descripción solicitud de exclusión: "Se solicita exclusión del Señor ALEJANDRO RESTREPO FRANCO identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.088.303.049 el segundo lugar de la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 81962, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE EL LITORAL DE SAN JUAN - CHOCO, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 977 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5 Y 6 CATEGORÍA), según lo contemplado en la Resolución Nº 16285 12 de octubre de 2022 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Se solicita la exclusión teniendo en cuenta lo contemplado en El DECRETO 1038 DE 2018 Por el cual se adiciona el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con los requisitos de ingreso, selección, capacitación y estímulos para los empleos de los municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017 en su TITULO 36 menciona los REQUISITOS PARA EL INGRESO A LOS EMPLEOS DE LOS MUNICIPIOS PRIORIZADOS, REGLAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS, CAPACITACIÓN Y ESTIMULOS ESPECIALES PARA ESTOS TERRITORIOS en su CAPITULO 2 REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN O CONCURSO DE MERITOS PARA INGRESAR A LOS EMPLEOS DE LOS MUNICIPIOS PRIORIZADOS ARTÍCULO 2.2.36.2.1. Requisitos para participar en los procesos de selección en los municipios de quinta y sexta categoría.

REQUISITO MÍNIMO: Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017. No cumple. Según la Cedula de Ciudadanía y la hoja de vida cargadas por el Señor Alejandro Restrepo Franco en la Plataforma SIMO, no nació en un municipio priorizado en el Decreto 893 de 2017. El Señor Alejandro Restrepo nació en el Municipio de Calarcá — Quindío.

REQUISITO MÍNIMO: Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017. No cumple. El Señor Alejandro presentó como soporte de haber vivido en El Litoral del San Juan (Municipio Priorizado) un certificado de vecindad expedido por la Inspección de Policía. Los alcaldes municipales y distritales, en desarrollo de lo previsto en el numeral 6º del literal f) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, así como el Capítulo 3 del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1158 de 2019, , son la única autoridad que tiene la competencia de expedir la certificación para acreditar residencia, función que pueden delegar en los Secretarios de la Alcaldía en virtud del artículo 9º de la Ley 489 de 1998 y el artículo 92º de la Ley 136 de 1994. La Comisión de Personal no encontró soportes que demuestren que el despacho Alcalde haya delegado a la Inspección de Policía del municipio la función de expedir la certificación para acreditar residencia y/o vecindad. Del mismo modo no existe en el Manuel de funciones de la inspección de policía la tarea de expedir este certificado. Para ser válida la certificación debió ser expedida por el Alcalde Municipal. No presenta certificado de estudio o laboral otorgado por autoridad competente que demuestre haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.

REQUISITO MÍNIMO: Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada. No cumple. El Señor Alejandro Restrepo no presento certificado expedido por la Unidad de víctimas que registre su inclusión en el Registro Único de Víctimas. Consultado en el Registro Único de Victimas se evidencia que no se encuentran registro de dicho ciudadano.

REQUISITO MÍNIMO: Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas. No cumple. El Señor Alejandro Restrepo no presento certificado expedido por la Unidad de víctimas que registre su inclusión en el Registro Único de Víctimas. Consultado en el Registro Único de Victimas se evidencia que no se encuentran registro de dicho ciudadano.

REQUISITO MÍNIMO: Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración. No cumple. Según la documentación aportada por el Señor Alejandro Restrepo no se evidencia que haga parte del Sistema de Información de Reintegración."

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE EL LITORAL DE SAN JUAN (CHOCÓ), así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del Auto No. 128 del 17 de febrero de 2023, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado de la lista conformada para el empleo identificado con la OPEC No. 81962 ofertado en el Proceso de Selección No. 977 de 2018.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el veintiuno (21) de febrero de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el veintidós (22) de febrero hasta el siete (7) de marzo del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, el señor Alejandro Restrepo Franco, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido el 07 de marzo de 2023, a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las

Continuación Resolución 5687 de 19 de abril del 2023 Página 3 de 8

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE EL LITORAL DE SAN JUAN – CHOCÓ**, referente a la OPEC 81962, en el marco del Proceso de Selección No. 977 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)"

especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el Proceso de Selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- "(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021**⁴, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales Procesos de Selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.". (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las Actuaciones Administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los Actos Administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 977 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría) se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE EL LITORAL DE SAN JUAN (CHOCÓ)**, corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, de tal forma, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de antecedentes del presente Acto Administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

• Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos especiales de participación contemplados en el empleo ofertado

⁴ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

en la convocatoria Municipios Priorizados Para El Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª categoría), determinando el cumplimiento o no de los mismos.

Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección No. 977 de 2018, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000009026 del 19 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0063 del 27 de febrero de 2020.

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE ALEJANDRO RESTREPO FRANCO:

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 07 de marzo de 2023 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) ASUNTO: USO DE MI DERECHO A LA DEFENSA – AUTO NO. 128 DEL 17 DE FEBRERO DE 2023 (SOLICITUD DE LA COMISION DE PERSONAL 548928858)

Atento Saludo.

Estando dentro de los términos y haciendo uso a lo mencionado en el **ARTICULO TERCERO** del AUTO No. 128 del 17 de febrero de 2023 por el cual la CNSC "inicia una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección No. 977 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ta y 6ta Categoría)".

Considerando que la **Comisión de Personal** del Municipio El Litoral del San Juan (Chocó), solicitó mi exclusión de la Lista de elegible código OPEC 81962 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Alcaldía de El Litoral del San Juan – Chocó, me permito enviar los soportes que demuestran que he habitado en el Municipio El Litoral del San Juan por aproximadamente 10 años, cumpliendo así uno de los requisitos para ser admitido en el Concurso de Méritos ya mencionado.

Por este medio aclaro que actualmente no resido en el Municipio por temas laborales, pero mis hijos y mi conyugue habitan en el municipio.

Exijo se haga un estudio minucioso a mi caso y se tenga en cuenta que además de cumplir con uno de los requisitos mínimos exigidos, también ocupé el segundo lugar en la lista de elegibles debido al resultado obtenido en la evaluación.

Por lo anterior anexo al presente los siguientes soportes:

- Declaración extrajuicio, donde, bajo la gravedad de juramento manifiesto que residí por aproximadamente 10 años en el Municipio El Litoral del San Juan (Choco).
- Certificado de Vecindad expedida por el Inspector Local de Policía del Municipio El Litoral del San Juan.
- Certificado de Vecindad expedido por el Consejo Comunitario de Santa Genoveva de Docordó, cabecera Municipal de El Litoral del San Juan, donde el certifica que hago parte del registro censal de dicha comunidad.
- Ficha del SISBEN IV, donde se refleja que estoy registrado como habitante del Municipio El Litoral del San Juan con mi conyugue y mis dos hijos menores de edad. (...)"

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO ESPECIAL DE PARTICIPACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE ALEJANDRO RESTREPO FRANCO.

OPEC	Posición en lista	Nombre		
81962	2	Alejandro Restrepo Franco		
Análisis de los documentos				

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que "Se solicita exclusión del Señor ALEJANDRO RESTREPO FRANCO identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.088.303.049 el segundo lugar de la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 81962, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE EL LITORAL DE SAN JUAN - CHOCO, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 977 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5 Y 6 CATEGORÍA), según lo contemplado en la Resolución Nº 16285 12 de octubre de 2022 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Se solicita la exclusión teniendo en cuenta lo contemplado en El DECRETO 1038 DE 2018 Por el cual se adiciona el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con

OPEC	Posición en lista	Nombre		
81962	2	Alejandro Restrepo Franco		
Análisis de los documentos				

los requisitos de ingreso, selección, capacitación y estímulos para los empleos de los municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017 en su TITULO 36 menciona los REQUISITOS PARA EL INGRESO A LOS EMPLEOS DE LOS MUNICIPIOS PRIORIZADOS, REGLAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS, CAPACITACIÓN Y ESTIMULOS ESPECIALES PARA ESTOS TERRITORIOS en su CAPITULO 2 REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN O CONCURSO DE MERITOS PARA INGRESAR A LOS EMPLEOS DE LOS MUNICIPIOS PRIORIZADOS ARTÍCULO 2.2.36.2.1. Requisitos para participar en los procesos de selección en los municipios de quinta y sexta categoría.

REQUISITO MÍNIMO: Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017. No cumple. Según la Cedula de Ciudadanía y la hoja de vida cargadas por el Señor Alejandro Restrepo Franco en la Plataforma SIMO, no nació en un municipio priorizado en el Decreto 893 de 2017. El Señor Alejandro Restrepo nació en el Municipio de Calarcá — Quindío.

REQUISITO MÍNIMO: Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017. No cumple. El Señor Alejandro presentó como soporte de haber vivido en El Litoral del San Juan (Municipio Priorizado) un certificado de vecindad expedido por la Inspección de Policía. Los alcaldes municipales y distritales, en desarrollo de lo previsto en el numeral 6º del literal f) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, así como el Capítulo 3 del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1158 de 2019, , son la única autoridad que tiene la competencia de expedir la certificación para acreditar residencia, función que pueden delegar en los Secretarios de la Alcaldía en virtud del artículo 9º de la Ley 489 de 1998 y el artículo 92º de la Ley 136 de 1994. La Comisión de Personal no encontró soportes que demuestren que el despacho Alcalde haya delegado a la Inspección de Policía del municipio la función de expedir la certificación para acreditar residencia y/o vecindad. Del mismo modo no existe en el Manuel de funciones de la inspección de policía la tarea de expedir este certificado. Para ser válida la certificación debió ser expedida por el Alcalde Municipal. No presenta certificado de estudio o laboral otorgado por autoridad competente que demuestre haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de

REQUISITO MÍNIMO: Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada. No cumple. El Señor Alejandro Restrepo no presento certificado expedido por la Unidad de víctimas que registre su inclusión en el Registro Único de Victimas. Consultado en el Registro Único de Victimas se evidencia que no se encuentran registro de dicho ciudadano.

REQUISITO MÍNIMO: Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas. No cumple. El Señor Alejandro Restrepo no presento certificado expedido por la Unidad de víctimas que registre su inclusión en el Registro Único de Víctimas. Consultado en el Registro Único de Victimas se evidencia que no se encuentran registro de dicho ciudadano.

REQUISITO MÍNIMO: Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración. No cumple. Según la documentación aportada por el Señor Alejandro Restrepo no se evidencia que haga parte del Sistema de Información de Reintegración." procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Desarrollo de la Convocatoria de Selección No. 977 de 2018

El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto- PDET (municipios de 5ª y 6ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la Carrera Administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el 1038 de 2018, que consagra lo siguiente:

- "ARTÍCULO 2.2.36.2.4. Requisitos especiales. El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, debe acreditar una de las siguientes condiciones:
- 1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017
- 2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017
- 3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada

OPEC	Posición en lista	Nombre		
81962	2	Alejandro Restrepo Franco		
Análisis de los documentos				

- 4. Estar inscrito en el Registro Único de Victimas
- 5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración."

En este sentido, y para efectos del Proceso de Selección No. 977 de 2018, dentro de los acuerdos de convocatoria **Acuerdo No. 20181000009026 del 19 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 0063 del 27 de febrero de 2020, se estableció en el artículo 9, los requisitos generales de participación, así:

"(...)

- 1. Ser ciudadano (a) colombiano (a)
- 2. Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.24 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 (criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:
 - -Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados PDET.
 - -Haber vivido o estudiado o trabajado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET. Acreditados a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente.
 - -Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.
 - -Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.
 - -Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).
- 3. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que corresponda a los núcleos básicos de conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal ALCALDÍA DE EL LITORAL DE SAN JUAN CHOCÓ, según la categoría del Municipio Priorizado.
- 4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.
- 5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
- 6. Registrarse en el SIMO
- 7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (...)"

Atendiendo el numeral dos del artículo 9 del **Acuerdo No. 20181000009026 del 19 de diciembre de 2018**, frente a la **OPEC 81962**, es importante señalar que, el elegible no cumple con ninguno de los requisitos especiales de participación, según lo indicado a continuación:

- El lugar de nacimiento, según lo indicado en la cédula de ciudadanía corresponde al municipio de Calarcá
 Quindío, el cual no está incluido dentro de los 170 municipios Priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017.
- Los documentos aportados para acreditar la condición de residente, estudiante o trabajador, los cuales se relacionan a continuación, no certifican el cumplimiento de estas calidades, toda vez que los municipios indicados en los mismos no están dentro de los 170 establecidos en el Decreto Ley 893 de 2017:

FORMACIÓN				
Documento	Institución	Programa	Clasificación	
Certificado de Curso Informática	EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA (Calarcá - Quindío)	Informática: Microsoft Word, Excel e Internet	EDUCACIÓN INFORMAL	
Certificación cursó Fundamentación de Supervisor	ACADEMIA COLOMBIANA DE PROFESIONALES EN SEGURIDAD	Fundamentación de Supervisor en Vigilancia	EDUCACIÓN INFORMAL	
Título de Técnico Diploma	EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA (Calarcá - Quindío)	Técnico en Nomina y Prestaciones Sociales	EDUCACIÓN FORMAL	
Título de Bachiller Diploma	I.E SEMILLAS DEL CONOCIMIENTO (Bucaramanga - Santander)	Bachiller Comercial	EDUCACIÓN FORMAL	

EXPERIENCIA

OPEC	Posición en lista	Nombre		
81962	2	Alejandro Restrepo Franco		
Análisis de los documentos				

Documento	Entidad	Ciudad/municipio	Cargo	Periodo certificado
Constancia Laboral	Supertiendas Mercamax	No Registra	Surtidor y Bodeguero	Del 01-11-2015 al 01-08-2016
Constancia Laboral	G I Activos	Bogotá	Contrato Obra o Labor	Del 07/07/2017 al 30/06/2018
Constancia Laboral	Royal Films	No Registra	Auxiliar de Servicios	Del 06/02/2019 al 09/11/2020

OTROS DOCUMENTOS				
Documento	Entidad	Período o fecha		
Formato Único Hoja de Vida	SIGEP	No Registra		
Licencia de Conducción	Ministerio de Transporte Inspección de Tránsito y Transporte Calarcá	23/11/2020		
Tarjeta Reservista Primera Clase	Comando de Distrito Policía Nacional	Nov/20		
Certificado de Vecindad	Inspección Local de Policía del Municipio Litoral del San Juan	09/02/2021		

- Tal y como lo manifestó el señor ALEJANDRO RESTREPO FRANCO, en su escrito de defensa y contradicción, se evidencia certificado de vecindad expedido por la INSPECCIÓN LOCAL DE POLICÍA (EL LITORAL DE SAN JUAN-CHOCÓ), con fecha nueve (9) de febrero de 2021, cómo requisito especial de participación para los municipios priorizados PDET.

Frente al documento señalado, se observa que no es un documento válido de conformidad con la guía "cómo acreditar los requisitos especiales de participación definidos en el artículo 2.2.36.2.4 del capítulo 2 del título 36 del decreto 1083 de 2015 adicionado por el decreto 1038 de 2018" para el cumplimiento del requisito especial de participación, que se encuentra en la página web, por cuanto el certificado no es expedido por una entidad competente teniendo en cuenta que los alcaldes municipales y distritales, en desarrollo de lo previsto en el numeral 6º del literal f) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, así como el Capítulo 3 del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1158 de 2019, son la única autoridad que tiene la competencia de expedir la certificación para acreditar residencia, función que pueden delegar en los Secretarios de la Alcaldía en virtud del artículo 9º de la Ley 489 de 1998 y el artículo 92º de la Ley 136 de 1994.

- Se verificó la base remitida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas después de lo cual, se constató que el elegible en mención **NO** está inscrito en el Registro Único de Víctimas, el cual se encuentra soportado en el Registro Único de Población Desplazada.
- Se realizó la respectiva consulta en la base remitida por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización ARN y se observó que el elegible NO está inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración y la Reincorporación – SIRR.

Verificados los argumentos señalados en el escrito de defensa y contradicción presentado por parte del elegible **ALEJANDRO RESTREPO FRANCO**, en los cuales hace referencia a los requisitos especiales de participación exigidos por el Proceso de Selección, teniendo en cuenta que basa su defensa en el cumplimiento del requisito especial de participación con documentos aportados con los que pretende respaldar el cumplimiento del requisito, los cuales no se evaluarán teniendo en cuenta que el **Artículo 21 del Acuerdo de Convocatoria** establece que "No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio que se aporten por medios distintos al SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la fecha de cierre del cargue de documentos establecida para esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de Verificación de Requisitos Mínimos".

En virtud de lo expuesto y habida cuenta que el señor ALEJANDRO RESTREPO FRANCO, **NO** acredita el requisito especial de participación, para desempeñar el empleo identificado con el código **OPEC 81962**, Denominación Celador, Código 477, Grado 1; se accede a la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE EL LITORAL DE SAN JUAN (CHOCÓ)**, y en consecuencia, será excluido de la lista de elegibles conformada mediante la **Resolución No. 16285 del 12 de octubre de 2022.**

4. CONCLUSIÓN.

Continuación Resolución 5687 de 19 de abril del 2023 Página 8 de 8

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE EL LITORAL DE SAN JUAN – CHOCÓ**, referente a la OPEC 81962, en el marco del Proceso de Selección No. 977 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)"

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que el señor **ALEJANDRO RESTREPO FRANCO**, identificado con C.C 1.088.303.049, **NO** acredita el cumplimiento del requisito especial de participación establecido en la normatividad antes señalada para el empleo identificado con el código **OPEC 81962**, la Comisión Nacional del Servicio Civil lo **EXCLUIRÁ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 16285 del 12 de octubre de 2022.**

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 16285 del 12 de octubre de 2022**, y del Proceso de Selección No. 977 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), al elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	
2	1.088.303.049	ALEJANDRO RESTREPO FRANCO	

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁵.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE EL LITORAL DE SAN JUAN (CHOCÓ), o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica alcaldia@litoraldelsanjuan-choco.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁶ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co, o de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE EL LITORAL DE SAN JUAN (CHOCÓ)**, al correo electrónico: alcaldia@litoraldelsanjuan-choco.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página <u>www.cnsc.gov.co</u>, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 19 de abril del 2023

MAURICIO LIÉVANO BERNAL COMISIONADO

Elaboró: Leidy Paola Giraldo Orozco - Contratista Revisó: Cesar Eduardo Monroy Rodríguez – Asesor Despacho Aprobó: Fernando Neira Escobar - Profesional Especializado

⁵ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"

⁶ Ibidem